

	PAGINA		PAGINA
Tomás Maestre Aznar para la urbanización «Hacienda de la Manga de San Javier, sita en el término municipal de San Javier, en la provincia de Murcia.	9809	Orden de 4 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B a «Viajes Levante», como intermediaria entre «Alhambra, S. L., y el público.	9810
Orden de 23 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Miguel Raussell Gimeno, en nombre de «HETESA», para la urbanización «Cap Blanc», sita en el término municipal de Cullera, en la provincia de Valencia.	9809	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 2 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por doña María Galante Tejón, en nombre y representación de «Benahavis, S. A.», para la urbanización «Benahavis-Campanes», situada en el término municipal de Benahavis, en la provincia de Málaga.	9809	Decreto 1990/1966, de 30 de junio, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Toledo a don Luis Montemayor Mateo.	9759
Orden de 4 de julio de 1966 por la que se otorga a la «Agencia de Información Turística Albalcín» el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B.	9809	Orden de 25 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.	9810
Orden de 4 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Venus, S. A.»	9810	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Arcos de la Frontera.	9786

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueba el «Documento Unificado de Exportación», DUE.

Excelentísimos señores:

La realización de las operaciones de importación y de exportación requiere el uso de una compleja documentación, que viene impuesta tanto por el número de Organismos Oficiales. Entidades y particulares que intervienen en las mismas como por la índole propia de tales operaciones, sometidas a rigurosas exigencias de información estadística, inspección y control.

La necesidad de reducir el coste exigido por la tramitación y la de evitar los obstáculos que las peculiaridades de la documentación de cada país oponen a una mayor integración del comercio, han dado origen a diversas iniciativas, de carácter nacional e internacional, que han culminado en la adopción por parte de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, de un formulario modelo, susceptible de ser aplicado a toda la documentación referente al comercio exterior y cuya implantación, ya realizada en algunos países, se recomienda a todos los que forman parte de la citada Comisión.

El Gobierno español, deseoso, por una parte, de secundar cuantas iniciativas favorezcan el tráfico internacional de mercancías, y haciéndose eco, por otra, de diversas solicitudes, tanto del sector privado como de los propios Departamentos interesados en la materia, encomendó a una Comisión, compuesta por representantes de los referidos Departamentos, el estudio del problema, con vistas a simplificar e integrar en una fórmula única los diversos sistemas de impresos utilizados por aquéllos y posibilitar así la reducción, al mínimo indispensable, del número de los que actualmente se exigen.

Llevados a cabo los trabajos de la Comisión, ésta ha recomendado la adopción del formulario modelo elaborado por la Comisión Económica para Europa y su aplicación inmediata a determinados documentos oficiales de exportación, sin perjuicio de su extensión y adaptación posteriores, en la medida de lo posible, a la totalidad de los mismos y de su implantación paulatina, con respecto a los de importación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el modelo de «Documento Unificado de Exportación» —DUE—, que figura como *anexo* a la presente Orden.

Art. 2.º Los actuales documentos de solicitud de inspección utilizados por los Servicios de Inspección Fitosanitaria y del SOIVRE, dependientes, respectivamente, de los Ministerios de Agricultura y Comercio, así como los documentos de «Declaración de Exportación», emitidos por el Ministerio de Comercio, y los de «Declaración Previa de Exportación», correspondientes a los Servicios de Aduanas del Ministerio de Hacienda, serán sustituidos, a partir del 1 de octubre del presente año, por un juego único de impresos compuesto por siete ejemplares del «Documento Unificado de Exportación», DUE.

El destino y carácter de cada uno de los ejemplares constarán en el pie de los mismos, con arreglo a la siguiente especificación:

«Declaración previa de exportación. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Aduanas. Ejemplar principal.»

«Declaración previa de exportación. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Aduanas. Ejemplar duplicado.»

«Solicitud de inspección fitosanitaria. Ministerio de Agricultura. Dirección General de Agricultura.»

«Declaración de exportación. Solicitud de inspección SOIVRE. Ministerio de Comercio. Dirección General de Comercio Exterior.»

«Declaración de exportación. Ministerio de Comercio. IEME.»

«Declaración de exportación. Ministerio de Comercio. Secretaría General Técnica (Estadística y Mecanización).»
«Ejemplar para el interesado.»

Art. 3.º Las modificaciones que la práctica aconseje introducir en el modelo de «Documento Unificado de Exportación» o en el número de ejemplares del mismo habrán de adoptarse, en todo caso, previo acuerdo de los Ministerios interesados.

Art. 4.º Corresponderá a los Departamentos interesados, dentro de su respectiva competencia, la facultad de dictar las normas precisas para la implantación y utilización del DUE por parte de los Servicios dependientes de los mismos.

Art. 5.º Los documentos oficiales utilizados por los diferentes Servicios de la Administración en el ámbito nacional, referentes a la exportación de mercancías, no mencionados en el artículo segundo, serán adaptados, asimismo, tan pronto como sea posible, al modelo del DUE con las peculiaridades y modificaciones que en cada caso se requieran.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Agricultura y de Comercio.

